



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 128

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	76001-22-05-000-2022-00414-00
Demandante	ADOLFO LEÓN MORA CARRILLO
Demandado	COOMEVA EPS

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

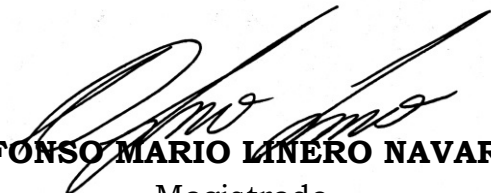
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 001 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos ALBERTO Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e785bdc1e6ac76d12b7090404f4406f6dd9ebfb2b245674f8ca09076134655a2**

Documento generado en 12/04/2024 02:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 129

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	76001-22-05-000-2022-00456-00
Demandante	JOSÉ OLMER CORREA
Demandado	COOMEVA EPS

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

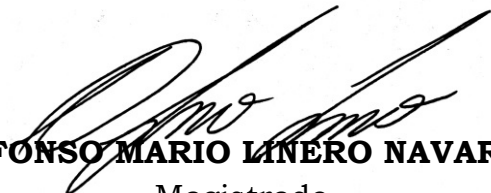
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 001 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos ALBERTO Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcded1187d9bff52a3584d77acd52a881750964da36dfa11de40c68e95b0030**

Documento generado en 12/04/2024 02:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 137

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	76001-22-05-000-2024-00042-00
Demandante	EMANUEL NIÑO ARANA
Demandado	COOSALUD

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

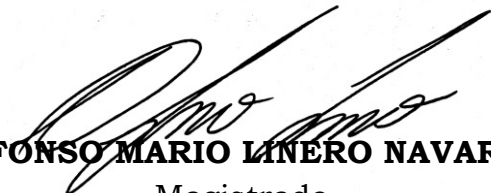
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 001 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos ALBERTO Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be386bae55477ef19de58e0e5a28199f04d254dc3099bdf0e7bdc93e16d05d4**

Documento generado en 12/04/2024 02:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 133

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	76001-31-05-001-2019-00371-02
Demandante	MÓNICA MARÍA GUTIERREZ
Demandado	FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

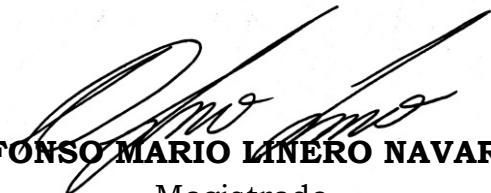
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 001 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos ALBERTO Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0769aece2f5dcb56725126bf007e64875b4a4219002af8f54992406590112bc**

Documento generado en 12/04/2024 02:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 138

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	76001-31-05-001-2020-00393-01
Demandante	LILIANA EUGENIA MONTENEGRO REYES
Demandado	COMFANDI

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA24-28 del 26 de febrero de 2024, razón por la cual se AVOCA CONOCIMIENTO del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

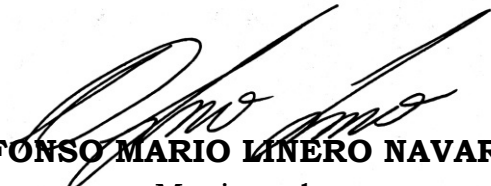
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del recurso de APELACIÓN DE AUTO formulado dentro del presente proceso. Se deja constancia que se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Al encontrarse previamente admitido y obrar el traslado ya surtido por las partes en el expediente, esto se tendrá en cuenta para resolver el presente asunto.

TERCERO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir la decisión, providencia que se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:
Alfonso Mario Linero Navarra
Magistrado
Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80ab1015c382d9d391ed70a6eac80ec33a44934f3e5578d6524b6a57087052a**

Documento generado en 12/04/2024 02:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 132

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	76001-31-05-001-2022-00558-01
Demandante	MÓNICA DEL PILAR BACCA ROBAYO
Demandado	FERROCARRILES DE COLOMBIA

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

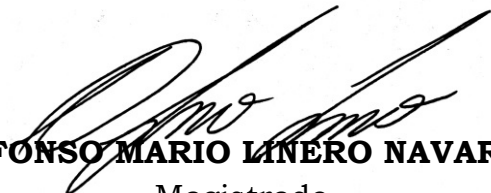
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 001 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos ALBERTO Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 255f12fd70f44fef89bcbcb6ed0cc3de62eb8294b3aca0c45874e8065da4ceaea

Documento generado en 12/04/2024 02:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 136

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	76001-31-05-003-2023-00150-01
Demandante	VALENTINA BENAVIDES MEJÍA
Demandado	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y OTRO

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

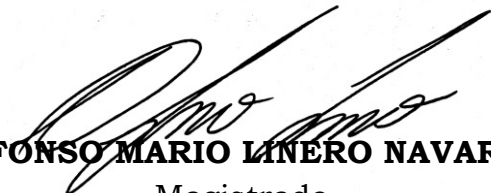
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 001 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos ALBERTO Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4a64a66ce20a4def707eeb1c7160784f20e0d64aab91c4c4d31f0ab91d341e**

Documento generado en 12/04/2024 02:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 131

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	76001-31-05-005-2017-00636-01
Demandante	NELLY PATRICIA MORENO BARONA
Demandado	COLPENSIONES

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

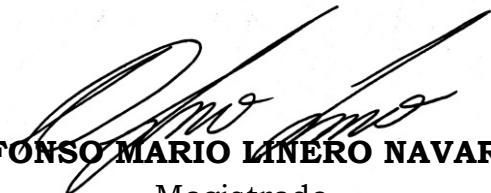
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 001 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos ALBERTO Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bf6d8e5ae43454430515215c010f9a1525a88d93a43ab4cf2916eba3e8a68b3

Documento generado en 12/04/2024 02:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 135

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	76001-31-05-007-2023-00094-01
Demandante	YAQUELINE MENDOZA MORA
Demandado	MARKETING PERSONAL S.A.

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

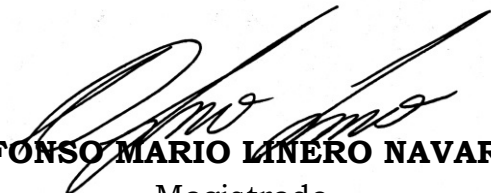
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 001 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos ALBERTO Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fc95af0066a0f34fd6e2ada8010797193c1f538cab25cd02598c04ad64a2f0f

Documento generado en 12/04/2024 02:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 130

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	76001-31-05-012-2022-00798-01
Demandante	JOSÉ LEONARDO NARVÁEZ ALEGRÍA
Demandado	ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

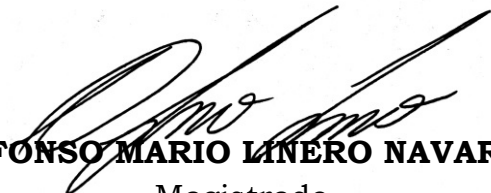
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 001 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos ALBERTO Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b2ac5e59fe51469c2ac1eda12d519c5d13ecc3f900da7568adde8e164916d53

Documento generado en 12/04/2024 02:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 134

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	76001-31-05-014-2021-00364-01
Demandante	NANCY PEREZ HURTADO
Demandado	FUNDACIÓN FUERZA SOCIAL COLOMBIANA

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

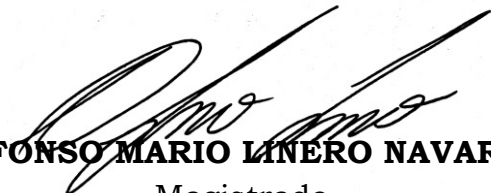
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 001 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos ALBERTO Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 018a05e134f00ccab312afdd1b5150696eb71e4a4223a5756eb598a50cc1659e

Documento generado en 12/04/2024 02:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>